



PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDI. CENTRO EJECUTIVO T
VALLEDUPAR (CESAR) CALLE 6 No 19 B1-55 BARRIO ARIZONA TELEFAX:
VILLAVICENCIO (META) CARRERA 39 No. 35-08 BARZAL OFICINA 201 TELEF
BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No 7-80 OFICINA 734 TELEFAX (1) 566.

www.carvajalypensiones.com - Email: ericcarvajal@carvajalypensiones.com

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 63132-2015
Fecha: 03/12/2015-11 26:41
Recibido por: NELSON HUNCAPIE MEJIA
Destino: Secretaría de Educación
Anexos: ANEXO EXKREDIENTE

Pereira, 2 de Diciembre de 2015

Señores:

**LA NACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE PEREIRA**

Ciudad

Referencia: Solicitud de pago
Sentencia: **Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sentencia del 11 de febrero de 2014, confirmado mediante Fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda del 6 de Agosto de 2014.**
Partes: **Nombre demandante: MARIA EMMA SALAZAR DE NARVAEZ
Nombre demandado: La Nación; Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, con Magistrado Ponente FERNANDO ALBERTO ALVAREZ BELTRAN, en providencia de fecha seis (6) de Agosto de 2014, ratificó en su totalidad el fallo emitido por el Juez Primero Administrativo de Pereira en la Sentencia del 11 de Febrero de 2014, y en la cual se decidió lo siguiente:

Se declaró la nulidad de las resoluciones números 896 del 1 de octubre de 2012 y 1287 del 28 de Noviembre de 2012, proferidas por el Secretario de Educación y la Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes mediante las cuales se negó a la señora MARIA EMMA SALAZAR DE NARVAEZ, el reconocimiento y pago de la Sanción Moratoria por el retardo en el pago de las cesantías reconocidas a mi poderdante.

De igual manera se tuvieron como NO probadas las excepciones de buena fé, inexistencia de la obligación con fundamento en la Ley y Prescripción, las cuales propuso la entidad demandada en el libelo de su misiva.

Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo contemplado en la Sentencia antes citada, como restablecimiento del derecho solicito se reconozca y pague a señora MARIA EMMA SALAZAR DE NARVAEZ, la indemnización por el no pago oportuno de sus cesantías, equivalente a un día de salario, por cada día de mora por el periodo comprendido entre el 18 de Junio de 2011 y el 8 de Junio de 2012, trescientos cincuenta y siete (357) días de mora, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva de las sentencias que se allegan junto con la presente petición.

Igualmente solicito, conforme a lo previsto en el numeral 4 de la sentencia, que se realice el ajuste de valor sobre las sumas que resulten en favor de la parte



Carvajal
Asesores en Pensiones

PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDL CENTRO EJECUTIVO TELEFAX: (6) 341 3065
VALLEDUPAR (CESAR) CALLE 6 No 19 81-55 BARRIO ARIZONA TELEFAX: (5) 589 2034
VILLAVICENCIO (META) CARRERA 39 No. 35-08 BARZAL OFICINA 201 TELEFAX: (8) 662 1428
BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No 7-80 OFICINA 734 TELEFAX (1) 5600453

www.carvajalypensiones.com - Email: ericcarvajal@carvajalypensiones.com

De la misma manera solicito se reconozca las agencias en Derecho, en la forma contemplada en el numeral 6 del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo, en concordancia con lo ordenado por el Juzgado Primero Administrativo, mediante Auto que Liquidada Costas del 22 de Julio de 2015, y el cual se tasó en la suma de un millón setecientos cincuenta y ocho mil cuarenta pesos (\$1.758.040, 00).

En este sentido debo afirmar bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra solicitud sobre el fallo de la referencia, ni he recibido valor alguno relacionado con la misma.

Para estos efectos me permito remitir copia auténtica de los documentos que a continuación enumero:

- 1) Copia Auténtica del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo de la Ciudad de Pereira (18 folios)
- 2) Copia Auténtica Poder concedido al abogado GANDY ALARCON MONTERO (1 Folio por ambas caras)
- 3) Poder que me otorga la señora MARIA EMMA SALAZAR DE NARVAEZ, para el cobro de Agencias en Derecho y Costas.
- 4) Copia Auténtica fallo del Tribunal Administrativo de Risaralda (9 folios por ambas caras)
- 5) Copia Auténtica del Auto que liquida costas proferido por el Juzgado Primero Administrativo de la Ciudad de Pereira (1 Folios) con constancia secretarial
- 6) Copia Auténtica Constancia de Ejecutoria (1 Folio)

Los demás elementos que resultan esenciales para efectuar el pago y que sirven además para la verificación de los datos reposan en sus archivos, y por economía y celeridad procesal se puede consultar en sus reseñas.

Finalmente solicito el pago se realice, en la forma que disponga el Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; del banco o se realice mediante cheque a mi nombre.

Cordialmente,

ANDRÉS ALBERTO CHAVEZ MÉNDEZ
C.C. 1.083.876.100 de Pitalito
T.P. 213.653 del C. S. de la J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	03 de diciembre de 2015	Número de radicado:	63132
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-12-03 11:25
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ANDRES ALBERTO CHAVES MENDEZ		
Descripción o asunto:	RECLAMACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	ANEXO E4XPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

